

[illegible]

**ADJUNTO DOCUMENTOS DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA
20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 - PROCESO VERBAL DE SIMULACION - RAD.
685474003001 -2021-01115-00 (2019-053)**

liliana ayala santos <lilianaayala1207@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 15:50

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

DOCUMENTOS DE LUZ MARINA DUARTE LOZANO.pdf;

Hola:

Buen tardes:

Es para manifestar que envió la respectiva documentación.

Gracias,

Cordial Saludo.

LUZ MARINA DUARTE LOZANO
C.C 63.474.666

SEÑORA:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 - PROCESO VERBAL DE SIMULACION – RAD. 685474003001 – 2021 – 01115 – 00 (2019-053)

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, de anotaciones personales y civiles de autos conocidas en este proceso, funjo como apoderada de la Demandada: LUZ MARINA DUARTE LOZANO, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, así:

Solicito a su Despacho CONTROL DE LEGALIDAD en este asunto, en atención a que como lo he venido insistiendo desde la contestación de la demanda, y a lo largo del curso de proceso, solicito se dicte sentencia anticipada, ya que este asunto es COSA JUZGADA, pues uno de los efectos de las conciliaciones, es precisamente, que los asuntos sometidos a debate y conciliados se convierten en cosa juzgada, esto en razón a que según ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 0818-002 año 2018, del pasado 23 de Agosto del año 2018, ante la Jurisdicción Especial de Paz, el aquí Demandante refirió, a través de su representante judicial para estos fines, estando presente y estampando su firma en este ACUERDO DE VOLUNTADES, pagina 2 de este acuerdo, párrafo 4: "...Que nos devuelva la casa que era un piso para mi hijo José Manuel Villabona..." Párrafo 5: "...logre determinar el derecho que le corresponde al hijo del señor José Manuel Villabona Gómez (Q.E.P.D.)..." ... "...Iniciaremos el respectivo proceso de simulación en el inmueble de referencia..."

Señora Juez, se hace apremiante hacer hincapié al hecho que existe en este asunto COSA JUZGADA MATERIAL, en razón a que se CONCILIO este aspecto, según ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 0818-002 año 2018, del pasado 23 de Agosto del año 2018, ante la Jurisdicción Especial de Paz del Municipio de Piedecuesta, siendo el acta CONCILIADA (ESTA EN EL PROCESO).

DENTRO DEL RESUELVE, ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 0818-002 año 2018, del pasado 23 de Agosto del año 2018, ante la Jurisdicción Especial de Paz (adjunto), Pagina 5 de este acuerdo, el aquí Demandante de este proceso ACORDO estampando su firma y en presencia de su apoderada judicial, del señor Juez de Paz

de Piedecuesta, de mi representada e incluso de los señores MARIA DEL CARMEN CASTRO DE VILLABONA y JOSE MANUEL VILLABONA CASTRO...**RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION LEGAL EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ MARINA DUARTE LOZANO, ESTAS PRESENTES** pagina 2, de este acuerdo, párrafo 5: "...Iniciaremos el respectivo proceso de simulación en el inmueble de referencia..." y, futuras.

También se refirió al respecto, Página 5: "...**YA QUE EL PRIMER PISO ES DE LA SEÑORA LUZ MARINA DUARTE LOZANO...**". Reconociendo plenamente la propiedad, dominio pleno, su aceptación expresa, lo cual reconoce en cabeza de mi representada.

En la constancia de aprobación, se estableció que este acuerdo de voluntades, párrafo segundo de este título: "...**RAZON POR LA CUAL EL JUEZ DE PAZ MANIFESTO Y ADVIERTE A LOS CONCILIABLES QUE EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA...**".

SENTENCIA ANTICIPADA

ARTICULO 100 del C. Gral del P., comentado MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ, ESAJU, Primera Edición Septiembre de 2012, establece en el comentario, Página 184: "*Pero en el momento en que el Juez encuentre demostrada la excepción de COSA JUZGADA, la de transacción, la de caducidad, la de prescripción extintiva o la de ausencia de legitimación en la causa, NO DEBE VACILAR EN RECONOCERLA DE INMEDIATO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA, AUNQUE EL DEBATE PROCESAL APENAS ESTE COMENZANDO*". Por lo que rogamus a su Despacho así se disponga en este asunto, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Señora Juez, se hace principal hincapié al hecho que existe en este asunto COSA JUZGADA MATERIAL, en razón a que se concilio este aspecto, según ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 0818-002 año 2018, del pasado 23 de Agosto del año 2018, ante la Jurisdicción Especial de Paz.

DENTRO DEL RESUELVE, ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 0818-002 año 2018, del pasado 23 de Agosto del año 2018, ante la Jurisdicción Especial de Paz (adjunto), Pagina 5 de este acuerdo, el aquí Demandante de este proceso ACORDO estampando su firma y en presencia de su apoderada judicial, del señor Juez de Paz de Piedecuesta, de mi representada e incluso de la suscrita Profesional: "...y de igual manera los señores MARIA DEL CARMEN CASTRO DE VILLABONA y JOSE MANUEL VILLABONA CASTRO...**RENUNCIAN**

A CUALQUIER ACCION LEGAL EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ MARINA DUARTE LOZANO, ESTAS PRESENTES pagina 2, de este acuerdo, párrafo 5: "...Iniciaremos el respectivo proceso de simulación en el inmueble de referencia..." y, futuras.

También se refirió al respecto, Página 5: "...YA QUE EL PRIMER PISO ES DE LA SEÑORA LUZ MARINA DUARTE LOZANO,...". Reconociendo plenamente la propiedad, dominio pleno, su aceptación expresa, lo cual reconoce en cabeza de mi representada.

En la constancia de aprobación, se estableció que este acuerdo de voluntades, párrafo segundo de este título: "...RAZON POR LA CUAL EL JUEZ DE PAZ MANIFESTO Y ADVIERTE A LOS CONCILIABLES QUE EL PRESENTE ACUERDO CONCILIATORIO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA,...".

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. 230.896 del C. S. de la J.

RAD 2023-00364 RECURSO DE REPOSICIÓN

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Jue 05/10/2023 16:52

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Angie Ballesteros <angie.ballesteros@cobroactivo.com.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN YONIER LIBARDO SANTOS .pdf;

Buenos días,

Reciban un cordial saludo,

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : YONIER LIBARDO SANTOS NI O
RADICADO : 2023-00364

Quedamos atentos a cualquier requerimiento,



Notificaciones judiciales

Area juridica

Cobroactivo S.A.S

PBX: 448-3838 ext: 1101

Dir: calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (v)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : YONIER LIBARDO SANTOS NI O
RADICADO : 2023-00364

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito en el término legal para ello, me permito interponer ante la honorable judicatura, **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto fechado el 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia y reconoce los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura sobre la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.977.654) por concepto de un saldo adeudado.

En la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución, el demandado autoriza a la entidad demandante el cobro de todos los rubros manifestados en el cuerpo del documento, más precisamente en el numeral 5.2 del título valor, tales conceptos como capital, intereses, gastos administrativos y de cobranza, prestamos, timbres, porte de honorarios de abogados, impuestos, comisiones o por cualquier otra suma diferente a intereses. La discriminación de dicho valor se realiza con la finalidad advertir el valor que corresponde al saldo capital adeudado, ya que sobre este valor se pueden causar los intereses moratorios con posterioridad al vencimiento, porque si se solicita dichos intereses sobre el saldo total expresado en los pagarés estaríamos incurriendo en conducta anatocista ya que dicho saldo total está compuesto como ya se dijo, no solo por el saldo capital sino por honorarios.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito solicitar al despacho que se sirva reponer el auto calendarado el día 29 de septiembre de 2023, reconociendo así los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, pero sobre la suma de **TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$3.102.059)** por concepto de un saldo insoluto de Capital.

Agradezco señor juez atender mi solicitud,

Cordialmente,


ANA MARIA RAMIREZ OSPINA,
C. C. No 43.978.272.
T. P. No 175.761 del C. S. de la J.